



Buenos Aires, 23 octubre de 2012

RES. N° 459/2012

VISTO:

La Actuación N° 8403/12 y el Dictamen de la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial N° 20/12

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Actuación de referencia tramita un proyecto de Convenio de Cooperación y Asistencia y un Protocolo adicional, a suscribir entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y este Consejo de la Magistratura.

Que la actuación mencionada fue girada a la Comisión de Fortalecimiento Institucional, Planificación Estratégica y Política Judicial toda vez que entre sus objetivos se encuentra el de afianzar las relaciones institucionales del Consejo de la Magistratura con otros organismos.

Que el Convenio de Cooperación cuya suscripción se propone tiene como objetivo generar una mejora en las oportunidades de reintegración social y laboral de hombres y mujeres que egresen de cárceles y se encuentren bajo la jurisdicción de los tribunales de la Ciudad.

Que atento los términos en los cuales se encuentra redactado el Convenio, y para concretar los objetivos del mismo, se prevé que las partes suscribirán Protocolos Adicionales, en los cuales se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, recursos humanos, técnicos y financieros.

Que por su parte, el Protocolo Adicional, cuyo objeto es coincidente con el Convenio de Cooperación, no establece erogación alguna para su cumplimiento.

Que por otro lado, se prevé que la Oficina de Patronato de Liberados, dependiente de la Dirección General de Apoyo Administrativo Jurisdiccional de este Consejo, sea la encargada de asesorar y colaborar en el desarrollo e implementación de las acciones del presente Convenio.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen correspondiente, en el cual sugirió modificaciones, luego de cuya incorporación -sostuvo- no existirían obstáculos jurídicos para la suscripción del Convenio y el Protocolo Adicional (fs. 17).

Que en virtud de lo expuesto este Consejo entiende propicio aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación y su Protocolo Adicional.

Por ello, habiendo tomado intervención el área de Asuntos Jurídicos y en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la ley 31 y sus modificatorias;

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

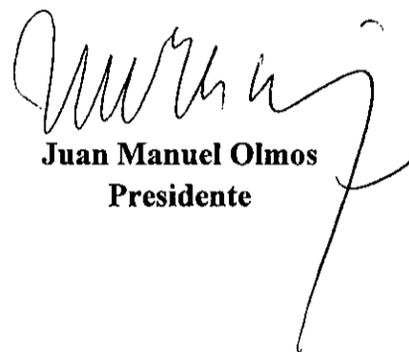
Art. 1º: Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación y Asistencia entre el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad, que como Anexo I integra la presente resolución.

Art. 2º: Aprobar la suscripción del Protocolo Adicional, que como Anexo II integra la presente resolución.

Art. 3º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 459 /2012


Gisela Candarile
Secretaria


Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. CM N° 459 /2012
ANEXO I

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ENTRE EL MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN Y EL
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Entre el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN**, representado en este acto por su titular, el Dr. Carlos Tomada, con domicilio en Leandro N. Alem N° 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el **CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**, representado en este acto por su presidente, el Dr. Juan Manuel Olmos, con domicilio en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y, acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se sustancian, ante los Juzgados en lo Penal, Contravencional y de Faltas, las causas por los delitos transferidos mediante los distintos Convenios de Traspaso de Competencias penales de la Justicia Nacional al Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por Res. CM N° 161/2009 aprobó el Documento Marco "Principios y líneas de Acción Necesarias para el Diseño de una Política Penitenciaria para la Ciudad de Buenos Aires" en el que resalta "la oportunidad que implica la paulatina profundización del proceso de autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, para fijar las bases de una política penitenciaria efectivamente orientada a una concreta inserción social de los condenados a pena privativa de la libertad, de conformidad con el art. 1 de la ley 24.660 y con los arts. 5.6 de la Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto San José Costa Rica), 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales gozan de jerarquía constitucional en virtud de lo dispuesto por el art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional".

Que en dicho marco y en función de lo establecido por el Código Penal de la Nación en su art. 27 bis, la ley 24.660 de Ejecución Penal, las disposiciones del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y normas complementarias, el Consejo de la Magistratura de la Ciudad instituyó el Patronato de Liberados de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya misión esencial consiste en procurar la reinserción social del condenado, propender a la asistencia integral de condenados y liberados, velar por el adecuado tratamiento del procesado y la efectiva coordinación de la asistencia post-penitenciaria, además de ejercer el control formal de las reglas de conducta en virtud de disposición judicial.

Que, conjuntamente con la educación, el trabajo es una de las actividades humanas que mayor relación posee con la inserción social y con la dignificación de las personas.

Que, al respecto, la Organización Internacional del Trabajo ha recomendado la promoción a nivel internacional de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres en condiciones de libertad, seguridad y dignidad humana, así como su actuación a los derechos humanos.

Que el art. 106 de la Ley N° 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad establece que el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. En efecto, es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

Que el fin de reinserción social de la pena privativa de la libertad se encuentra establecido por los siguientes instrumentos normativos: Convención Americana de Derechos Humanos, Constitución de la Nación Argentina, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, entre otros.

Que, tal como es impuesto por la normativa nacional e internacional, resulta fundamental para las partes ahondar en el desarrollo de acciones que como servicio público se brinda tanto a las personas privadas de su libertad y a las personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial, en orden a garantizar adecuadas condiciones de reinserción social para las mismas.

Que con ese fin es necesario garantizar, en la medida de lo posible y con las restricciones propias del medio carcelario, que las personas privadas de su libertad tengan acceso a las políticas públicas generales desarrolladas por las agencias estatales.

Que la ley 26.338, establece en el artículo 23, que compete al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN todo lo inherente a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo, al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores, al empleo y la capacitación laboral, a la seguridad social; entender en la elaboración y fiscalización de las normas generales y particulares referidas a higiene, salud, seguridad y a los lugares o ambientes donde se desarrollan las tareas en el territorio de la Nación; entender en la promoción, regulación y fiscalización del cumplimiento de los derechos fundamentales de los trabajadores, en especial la libertad sindical, la negociación colectiva, la igualdad en las oportunidades y de trato y la eliminación del trabajo forzoso y del infantil; y ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia. Asimismo, entiende en la elaboración, aplicación y fiscalización del régimen de trabajo de menores, discapacitados y otros grupos especiales de trabajadores y en la formulación de políticas, el diseño de instrumentación y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral.

Que la Ley de Empleo 24.013 en su Artículo 81° dispone que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL establecerá periódicamente programas destinados a fomentar el empleo de los trabajadores que presenten mayores dificultades de Inserción laboral.

Que la Ley N° 24.576 modifica el Título II de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 incorporando un nuevo Capítulo "De la Formación Profesional" que en su Artículo 1° establece que "La promoción profesional y la formación en el trabajo, en condiciones igualitarias de acceso y trato será un derecho fundamental para todos los trabajadores y trabajadoras".

Que a fin de dar cumplimiento a distintos aspectos de su cometido, El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social ha establecido planes y programas, tales como, el Plan Integral de Promoción del Empleo "Más y Mejor Trabajo" con acciones de promoción y formación que derivan del mismo; una Red de Servicio de Empleo presente en todo el país a través de la Oficinas de Empleo municipales que reconocen como misión la intermediación y colocación laboral; una Red de Instituciones de Formación Continua orientada al fortalecimiento de estas instancias de capacitación así como a desarrollar a nivel del territorial y junto a las Oficinas de Empleo un trabajo que favorezca los procesos de inclusión social de los grupos menos favorecidos.

Que el decreto 336/2006, ha instituido el Seguro de Capacitación y Empleo, de base no contributiva, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores desocupados en la búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que, tal como ha sido anteriormente mencionado, las políticas laborales y de la seguridad social son instrumentos esenciales de inclusión social y, por ello, resultan indispensables en orden a la garantía de adecuadas condiciones de reinserción social para aquellas personas que se encuentran privadas de su libertad y, para aquellas que recuperan su



libertad después de haberlo estado y para aquellas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial.

Que en cumplimiento del objetivo de resocialización, deviene necesario no sólo el garantizar, entre otros, el derecho al trabajo de las personas privadas de su libertad, sino que, también, resulta indispensable el acompañamiento y abordaje de aquellas cuestiones que surgen tanto cuando la persona recupera su libertad como cuando las personas se hallen cumpliendo medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial.

Que ambos organismos se encuentran sujetos a orientar su actuación al cumplimiento de los compromisos internacionales de derechos humanos anteriormente citados e incorporados por el art. 75 -inc. 22- a la Constitución Nacional y reconocidos por la Constitución de la Ciudad, todos los cuales regulan el trato que el estado debe dispensarle a las personas a las que se les aplica una pena.

Que, en el sentido anteriormente mencionado, los arts. 6, 7, 8 y 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho al Trabajo y a la Seguridad Social de todas las personas.

Que, por ello, resulta de vital importancia contar con un marco de cooperación tendiente a coordinar políticas públicas en materia de, trabajo, formación, capacitación y seguridad social, permitiendo un abordaje integral de todas estas cuestiones.

Que el desarrollo del mencionado marco de cooperación y asistencia entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, contribuirá a la implementación de las políticas públicas en materia de trabajo, formación profesional, empleo y seguridad social respecto de las personas privadas de su libertad, respecto de aquellas personas que recuperan su libertad después de haber estado encarceladas y de quienes se encuentran incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen cooperar y asistirse, con el objeto de generar una mejora en las oportunidades de reintegración social y laboral de hombres y mujeres que egresen de cárceles y se encuentren bajo jurisdicción de los tribunales de la Ciudad incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial.

SEGUNDA: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se compromete, en la medida de sus posibilidades y de manera progresiva, a posibilitar la incorporación de las personas privadas de su libertad o que egresen de cárceles, por disposición de los jueces de la Ciudad, en los programas, planes y acciones existentes en la órbita de sus competencias a cuyo fin se efectuarán las adecuaciones que resulten menester.

TERCERA: A los efectos previstos en el presente CONVENIO las partes suscribirán PROTOCOLOS ADICIONALES, en los que se establecerán los objetivos concretos, los planes de trabajo, los plazos para su ejecución, los recursos humanos, técnicos y financieros, como así también toda otra mención o especificación que fuere pertinente y necesaria para la implementación de las acciones a desarrollar. El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO a suscribir los Protocolos Adicionales que resulten necesarios y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD faculta su Presidente.

CUARTA: Las Partes designarán a dos responsables del seguimiento del presente Convenio y de los Protocolos Adicionales que oportunamente se suscriban para su efectiva y correcta aplicación.

QUINTA: El Consejo de la Magistratura de la Ciudad, a través del Patronato de Liberados, asesorará y colaborará en el desarrollo e implementación de las acciones que lleve adelante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social respecto de aquellas personas privadas de su libertad en el marco del presente convenio y de aquellas personas que se reinseran en la vida libre después de haber estado privadas de su libertad en establecimientos carcelarios y respecto de aquellas personas incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial.

SEXTA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este CONVENIO, las partes tendrán la autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, académicas y de ejecución y, por lo tanto, asumirán, en forma individual, las responsabilidades consiguientes. Cada parte dictará o adecuará su normativa interna para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente CONVENIO.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO tiene vigencia a partir de la fecha de firma y regirá por tiempo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante aviso notificado en forma escrita, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días. Su rescisión no generará derecho a indemnización alguna.

En caso de distracto, deberán concluirse las acciones ya iniciados, siempre que las circunstancias del caso no hicieran esto de imposible cumplimiento.

OCTAVA: En caso de surgir entre las partes desacuerdos o diferencias acerca de la interpretación y/o aplicación del presente CONVENIO y sus acuerdos complementarios, las mismas se obligan a someter la cuestión a las correspondientes instancias jerárquicas y, en caso de no existir acuerdo, las partes se someten para la resolución de cualquier controversia que se pudiera suscitar respecto de la ejecución del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOVENA: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO y sus Protocolos Adicionales, las partes constituyen sus respectivos domicilios en: el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en Av. Leandro N. Alem 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ... días del mes de de 2012.



RES. CM N° ⁴⁵⁹ /2012
ANEXO II

PROTOCOLO ADICIONAL N° AL CONVENIO M.T.E.y S.S. N° PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DE LA RES. 603/09, EN EL MARCO DEL PLAN INTEGRAL
"MAS Y MEJOR TRABAJO"

Entre la SECRETARÍA DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, representado en este acto por su titular, el Lic. ENRIQUE ADOLFO DEIBE, con domicilio en Leandro N. Alem N° 650 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "TRABAJO", y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por su presidente, el Dr. Juan Manuel Olmos, con domicilio en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "CONSEJO" convienen, a fin de mejorar las posibilidades de reinserción social y laboral de las personas egresadas de establecimientos penitenciarios bajo jurisdicción de los tribunales de la CABA, en celebrar el presente PROTOCOLO ADICIONAL al CONVENIO, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CONSIDERANDO:

Que en fechael MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES suscribieron el Convenio de COOPERACIÓN Y ASISTENCIA, en el marco del PLAN INTEGRAL "MAS Y MEJOR TRABAJO", entre cuyos objetivos se encuentra la implementación del SEGURO DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO, instituido por el Decreto N° 336 del 29 de marzo de 2006, con el objeto de brindar apoyo a los trabajadores y trabajadoras desocupados en el búsqueda activa de empleo, en la actualización de sus competencias laborales y en su inserción en empleos de calidad.

Que, conjuntamente con la educación, el trabajo es una de las actividades humanas que mayor relación posee con la inserción social y con la dignificación de las personas.

Que, al respecto, la Organización Internacional del Trabajo ha recomendado la promoción a nivel internacional de oportunidades de trabajo decente y productivo para mujeres y hombres en condiciones de libertad, seguridad y dignidad humana, así como su actuación a los derechos humanos.

Que art. 106 de la Ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad establece que el trabajo constituye un derecho y un deber del interno. En efecto, es una de las bases del tratamiento y tiene positiva incidencia en su formación.

Que el fin de reinserción social de la pena privativa de la libertad se encuentra establecido por los siguientes instrumentos normativos: Convención Americana de Derechos Humanos, Constitución de la Nación Argentina, Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de Naciones Unidas, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Ley 24660 de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad, entre otros.

Que las personas privadas de su libertad sólo se les ha privado de este derecho y, respecto de los demás derechos que poseen, sólo deben ser restrictivamente limitados en orden al cumplimiento del fin de la pena: es decir, la resocialización.

Que, tal como es impuesto por la normativa nacional e internacional, las acciones y desarrollos que desde este gobierno se están realizando respecto del servicio público que se brinda tanto a las personas privadas de su libertad y a las personas que estén incorporadas a

medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial, se encuentran en orden a garantizar adecuadas condiciones de reinserción social para las mismas.

Que con ese fin es necesario garantizar, en la medida de lo posible y con las restricciones propias del medio carcelario, que las personas privadas de su libertad tengan acceso a las políticas públicas generales desarrolladas por las agencias estatales.

Que con ese sentido el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por Resolución N° 603/2009 extendió la cobertura del SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO a las personas privadas de su libertad y a las personas que estén incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial, ambas en el ámbito provincial, nacional y federal.

Que el artículo 3° de la mencionada Resolución faculta a la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION a dictar las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación y a celebrar convenios que sean necesarios para la implementación de la citada norma.

Que asimismo en virtud de lo establecido por la cláusula TERCERA del Convenio M.T.E y S.S. N° la SECRETARIA DE EMPLEO y el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES se encuentran facultados para suscribir Protocolos Adicionales al referido Convenio a efectos de definir las acciones necesarias para su implementación.

Que, por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Protocolo Adicional al Convenio Marco sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes, en el ámbito de sus respectivas competencias, convienen cooperar y asistirse, con el objeto de generar una mejora en las oportunidades de reintegración social y laboral de hombres y mujeres que están por egresar de cárceles y se encuentren bajo jurisdicción de la CABA incorporadas a medidas de tratamiento en el medio libre en virtud de disposición judicial.

SEGUNDA: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación se compromete, en la medida de sus posibilidades y de manera progresiva, a posibilitar la incorporación de las personas indicadas en la cláusula PRIMERA, en los programas, planes y acciones existentes en la órbita de sus competencias a cuyo fin se efectuarán las adecuaciones que resulten menester.

TERCERA: LAS PARTES acuerdan en implementar acciones de “FORMACION PARA EL EMPLEO E INSERCIÓN LABORAL POST-PENITENCIARIAS”, y a implementar el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO instituido por Decreto N°336 de fecha 31 de marzo de 2006 comprometiéndose a cumplir y a hacer cumplir los objetivos y obligaciones consignados en la normativa correspondiente y en las cláusulas que conforman el presente acuerdo.

CUARTA: Las prestaciones a cargo de TRABAJO serán las siguientes: a) Orientación e Inducción al mundo del trabajo: adquisición de competencias para enfrentar el entorno social y productivo; b) Análisis del perfil laboral del destinatario c). Finalización de escolaridad obligatoria d) Formación Profesional e) Certificación de Competencias Laborales; f) Prácticas calificantes en ambientes de trabajo; g) Apoyo a la búsqueda de empleo; h). Apoyo a la inserción laboral i) Fortalecimiento de instituciones de formación y talleres productivos; j) Generación de emprendimientos independientes.

QUINTA: Podrán participar en las acciones mencionadas las siguientes personas:

a) Internos condenados alojados en establecimientos de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentran en el Período de Prueba y en condiciones de gozar de salidas



transitorias en los términos de lo establecido por los arts. 16 a 26 de la Ley 24.660 y los arts. 28 a 38 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución;

b) Internos procesados de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que ese hayan acogido al Régimen Anticipado de Ejecución Voluntaria (Art.11 de la Ley 24.660 y arts. 6,7, 35 a 40 y 100 a 102 del Decreto 303/96) y se encuentren en Período de Prueba.

c) Internos de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se encuentren en Libertad Condicional (art. 13 del Código Penal y art. 28 de la Ley 24.660, arts. 40 a 48 del Reglamento de las Modalidades Básicas de la Ejecución) o en Libertad Asistida (Art. 54 de la Ley 24.660). Considerándose que las personas comprendidas en este punto participan en tanto se han incorporado a las acciones en las condiciones comprendidas en el punto a).

d) Personas a quienes se haya suspendido el juicio a prueba, en los términos de lo normado por el art. 27 bis del Código Penal y que encuadren en los perfiles de vulnerabilidad definidos por TRABAJO.;

e) Personas privadas de su libertad que la hayan recuperado en virtud del agotamiento de la pena, que gocen de salidas transitorias, Libertad Condicional, Libertad Asistida, Suspensión del Juicio a Prueba y todo otro régimen de semilibertad.

SEXTA: A los efectos de la implementación y desarrollo de las acciones serán funciones y responsabilidades del CONSEJO a través del PATRONATO DE LIBERADOS, dependiente del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES, las siguientes:

a) Identificación y selección de los participantes,;

b) Seguimiento de los destinatarios y soporte tutorial permanente a partir del egreso del establecimiento penitenciario y durante el período en que el beneficiario se encuentre inserto en el PROGRAMA en el medio libre,;

c) Identificación mensual de situaciones que pudieren alterar la condición de soltura anticipada en que se encuentre el beneficiario y que justifique su suspensión temporaria o desvinculación, a cuyo fin se instrumentarán los correspondientes mecanismos de seguimiento y control.

d) Contar con trabajadores sociales, psicólogos y profesionales de ciencias afines para el seguimiento y certificación, a razón de 1 cada 50 participantes.

SEPTIMA: A los fines del cumplimiento de las funciones asumidas en el presente convenio, el CONSEJO, a través del PATRONATO DE LIBERADOS realizará las siguientes acciones:

a) Elaborar un informe mensual respecto de la observancia de las condiciones de cumplimiento del programa por parte de los participantes, el que será remitido mensualmente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a los fines de la efectivización de las prestaciones dinerarias correspondientes, y que se nutrirá de la información recabada por parte de:

- Los profesionales nombrados en la cláusula sexta apartado d), quienes informarán sobre todos los participantes a lo largo del desarrollo de todas las acciones
- El Servicio Penitenciario correspondiente, que informará sobre los participantes del Programa que se encuentren en Pre-Libertad.

b) Colaborar en la recolección de los datos iniciales para la confección de la Historia Laboral de los participantes del Programa.

c) Asesorar y colaborar en el desarrollo e implementación de las acciones que lleve adelante TRABAJO respecto de aquellas personas privadas de su libertad en el marco del presente convenio.

OCTAVA: Serán funciones y responsabilidades de TRABAJO las siguientes:

a) Poner a disposición de los participantes el SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO instituido por el Decreto N°336/06 con sus correspondientes prestaciones dinerarias y no dinerarias, entre ellas, las de apoyo a la inserción laboral a través de las Oficinas de Empleo municipales y de la Red de Servicios de Empleo; servicios de orientación y asistencia en la búsqueda de empleo; servicios de intermediación laboral para la incorporación al empleo en el sector público y privado; servicios de formación básica y profesional a través de la Red Nacional

de Formación Continua; la participación en actividades de entrenamiento para el trabajo y asistencia técnica para la formulación de proyectos de autoempleo.

b) Posibilitar la incorporación de los participantes en procesos de Certificación de Competencias Laborales;

c) Fortalecer las instituciones y talleres de Formación vinculados a proyectos educativos que incorporen a participantes de las acciones desarrolladas en el marco del presente convenio

d) Articular acciones con las organizaciones representativas del sector empresarial y del sector sindical para promover compromisos que aseguren la oferta de prácticas calificantes y la inserción laboral de los participantes

e) Convocar y promover la participación de Organizaciones de la Sociedad Civil que acrediten experiencia en proyectos que promuevan la integración social, la defensa de los derechos humanos, la prevención en materia de seguridad ciudadana y el apoyo a la formación general y profesional;

NOVENA: A los efectos del presente acuerdo serán causas de desvinculación de los participantes del mismo, las siguientes:

a) El incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia en el mismo;

b) El incumplimiento no justificado de los términos del convenio de adhesión al SEGURO DE CAPACITACION Y EMPLEO, el cual será obligatorio que cada beneficiario firme antes del inicio del mismo.

b.i.) La no concurrencia, sin justificación, a las prestaciones de terminalidad de estudios primarios o secundarios, de formación, de prácticas calificantes, o de apoyo a la inserción laboral acordadas;

b.ii.) El abandono sin causa del emprendimiento independiente aprobado y asistido, luego de haber recibido incentivos financieros para su implementación;

b.iii) La no presentación, sin aviso ni justificación, a las citas acordadas por los Organismos de control, Gerencia de Empleo de la Provincia y Patronato de Liberados de la CABA.

DECIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Protocolo, las partes tendrán la autonomía de sus respectivas unidades técnicas, administrativas, académicas y de ejecución y, por lo tanto, asumirán, en forma individual, las responsabilidades consiguientes. Cada parte dictará o adecuará su normativa interna para el cumplimiento de las acciones previstas en el presente Protocolo.

DECIMOPRIMERA: El presente Protocolo tiene vigencia a partir de la fecha de firma y regirá por tiempo indeterminado. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente, sin expresión de causa, mediante aviso notificado en forma escrita, con una anticipación no menor a SESENTA (60) días, en cuyo caso no generará derecho a indemnización alguna.

En caso de distracto, deberán concluirse las acciones ya iniciadas, siempre que las circunstancias del caso no hicieran esto de imposible cumplimiento.

DÉCIMOSEGUNDA: A todos los efectos derivados del presente PROTOCOLO ADICIONAL, las partes constituyen sus respectivos domicilios: TRABAJO en Av. Leandro N. Alem 650 Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el CONSEJO en Leandro N. Alem 684 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de
de 2012.-